

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 15</p> <p>(Por el señor Dalmau Santiago)</p>	<p>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</p> <p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	<p>Para añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico <u>independientemente de la institución en donde se presten los servicios a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan de los programas de adiestramiento de residencias aprobadas por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME) y a las instituciones donde los programas de adiestramiento de residencias están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometidos por los estudiantes y médicos participantes del programa de adiestramiento;</u> y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 16	GOBIERNO	Para designar la Calle Marginal de la Comunidad La Dolores, en la Carretera #3 Kilómetro 22.0, Río Grande, Puerto Rico, con el nombre del reverendo David Figueroa Andino; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	<i>(Con enmiendas en el Encabezado)</i>	
R. del S. 15	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la <u>Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor</u> del Senado de Puerto Rico realizar una investigación <u>exhaustiva</u> sobre las razones para que distintas comunidades en los municipios de Aibonito; Arroyo; Barranquitas; Cayey; Cidra; Coamo; Comerío; Corozal; Guayama; Juana Díaz; Naranjito; Orocovis; Salinas; Santa Isabel y Villalba experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
<i>(Por la señora Hau)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 32	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la <u>Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal</u> del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación <u>exhaustiva abarcadora</u> sobre las alternativas y los planes implantados o proyectados por <u>el Gobierno el Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u> para cumplir con la Ley 80 - 2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos".-; y para otros fines.
<i>(Por el señor Ruiz Nieves - por petición)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 33</b>  <i>(Por la señora González Arroyo)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	<del>Para ordenar a la Comisión de Turismo y</del> Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico una investigación exhaustiva referente al estado del traspaso del Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón al Municipio de Cabo Rojo, aprobado mediante la Resolución 2019-102 por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles según le ordenó la Resolución Conjunta Núm. 40-2019.
<b>R. del S. 68</b>  <i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura, a conducir una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018, por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; <del>También deben</del> investigar si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguajes de señas.
<b>R. del S. 72</b>  <i>(Por los señores Dalmau Santiago y Soto Rivera)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas que enfrentan las personas declaradas no procesables conforme a la Regla 240 de Procedimiento Criminal; auscultar posibles soluciones a la dilación en la admisión de esta población en los hospitales del Estado; indagar sobre las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del Departamento de Corrección y Rehabilitación; <del>y para otros fines relacionados.</del>

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO FEB11\*21PM3:56

ORIGINAL

### P. del S. 15

  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR


### INFORME POSITIVO

1 de febrero de 2021

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 15, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 15, según radicado, tiene como propósito añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médicohospitalaria a la que está sujeto el Gobierno al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico independientemente de la institución en donde se presten los servicios; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

Se deduce de la Exposición de Motivos que el Proyecto del Senado 15 persigue modificar nuestro estado de derecho que bien pudiera redundar en una implicación bidireccional. Por un lado, la medida tendrá como efecto inmediato extender los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria del Estado a estudiantes, médicos e instituciones hospitalarias que mantengan programas de médicos residentes en la especialidad de neurología. En un segundo plano, se incentivará que las instituciones hospitalarias, específicamente las privadas, se interesen por desarrollar y



establecer este tipo de residencias, dado que en caso de que recaiga alguna sentencia en su contra por impericia médica su responsabilidad civil sería limitada.

Con el propósito de contextualizar el panorama local respecto al campo de la neurología, la Comisión suscribiente logró que la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud ("ORCPS"), adscrita al Departamento de Salud, proveyera el número exacto de médicos neurólogos activos en el país. En un informe actualizado al 5 de febrero del año en curso, la ORCPS certificó mantener en sus registros un total de ciento ochenta y siete (187) neurólogos con licencia activa en Puerto Rico.

Así las cosas, la Comisión informante, encontrándose insatisfecha con el hecho de solo compartir el dato a nivel isla, segregó por distritos senatoriales el número de neurólogos disponibles para atender las necesidades de nuestra población. Para este análisis se utilizó como recurso de referencia los datos publicados en el 2020 por el Instituto de Estadísticas, respecto al perfil sociodemográfico de nuestros distritos senatoriales. En la tabla que se presenta a continuación, se incluye una correlación entre el número de neurólogos activos por distrito senatorial y la población a servir. Además, se especifica la proporción de neurólogos por habitantes.

CORRELACIÓN ENTRE NEURÓLOGOS ACTIVOS Y POBLACIÓN			
DISTRITO SENATORIAL	POBLACIÓN	NEURÓLOGOS ACTIVOS*	PROPORCIÓN NEURÓLOGO POR HABITANTES
San Juan I	404,334	71	1: 5,695
Bayamón II	416,184	38	1: 10,952
Arecibo III	436,326	15	1: 29,088
Mayagüez IV	434,855	16	1: 27,178
Ponce V	409,334	13	1: 31,487
Guayama VI	429,804	6	1: 71,634
Humacao VII	435,264	22	1: 19,785
Carolina VIII	420,840	6	1: 70,140
<b>ISLA</b>	<b>3,386,941</b>	<b>187</b>	<b>1: 18,112</b>

\*Incluye neurólogos y neurólogos pediátricos

Al depurar los datos de la ORCPS, encontramos que el país cuenta con apenas nueve (9) neurólogos pediátricos. Estos datos revelan una situación crítica, particularmente en los distritos senatoriales de Guayama y Carolina, donde estos profesionales de la salud se encuentran severamente limitados.


Debe considerarse además el número de neurólogos que ejercen su práctica exclusivamente en instituciones hospitalarias *vis a vis* aquellos que mantienen una práctica privada e independiente. Conocer el detalle es necesario, toda vez que

presentaría una visión amplia sobre la disponibilidad de estos profesionales fuera de instituciones médico-hospitalarias. En la medida que los pacientes enfrenten limitaciones de acceso a servicios y tratamiento neurológico, sus enfermedades pudiesen agravarse, o simplemente nunca ser atendidas adecuadamente.

Un panorama similar al que presentan los neurólogos experimenta el resto de las especialidades y sub-especialidades en la isla. Solo entre los años 2009 y 2014 el número de médicos especialistas se redujo de 8,452 a 6,713. Las razones para la fuga de nuestros galenos son, en definitiva, multifactoriales. De esa misma forma deben presentarse propuestas para atender la crisis médica que enfrenta el país.

En este sentido, y amparados en los comentarios y recomendaciones del Colegio de Médicos de Puerto Rico, la Comisión informante introdujo importantes enmiendas en su entirillado electrónico, a los fines de dar lógico cumplimiento a la intención legislativa del proyecto. Desatender las recomendaciones del Colegio de Médicos, y optar por extender los límites exclusivamente a los programas de residencias en neurología, implicaría que en el futuro se presente nueva legislación para incluir otras residencias en diversas especialidades o sub-especialidades. Actuar en contrario, implicaría, por tanto, dejar una puerta abierta para la corrección de lo legislado por medio del Proyecto del Senado 15.

#### ALCANCE DEL INFORME




La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud; Oficina del Comisionado de Seguros; Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM); Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES); Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE); Colegio de Médicos de Puerto Rico; Academia Puertorriqueña de Neurología y a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas. Al momento de redactar este informe, la Comisión aguarda por los comentarios del Departamento de Salud y la Academia Puertorriqueña de Neurología. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 15.

#### ANÁLISIS

El Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado" autoriza la presentación de demandas contra el Estado Libre Asociado, ya sea por daños y perjuicios a la persona o propiedad, al tiempo que establece un tope de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) cuando el agraviado es un individuo, y hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) cuando el daño negligente o culposo se produce a más de un individuo.

Por su parte, el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" obliga a todo profesional de la salud o instituciones dedicadas al cuidado de la salud, cumplir con la adquisición de una protección, usualmente conocida como póliza de responsabilidad financiera, para proveer y salvaguardar su responsabilidad frente a pacientes por una cuantía de hasta cien mil dólares (\$100,000). Sin embargo, el legislador reconoció en el propio Artículo 41.050 un total de once (11) escenarios para los cuales quedaron extendidos los límites de responsabilidad civil del Estado, según reconocido en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada.

En distintas instancias se ha entendido conveniente extender los límites de responsabilidad civil del Estado a diversos profesionales de la salud o entidades médico-hospitalarias. Las más recientes tuvieron lugar en virtud de la Ley 99-2017 y la Ley 149-2020, que extendieron respectivamente los límites de responsabilidad civil del Estado al Hospital San Antonio de Mayagüez y a los Centros de Trauma y Estabilización según designados y conforme al Artículo 12 (3) de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada. A continuación, se presenta un resumen sobre los comentarios y recomendaciones recibidas ante esta Comisión.



El director ejecutivo de la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**, señor Jorge E. Matta González, señala que, aunque el Programa de Neurología mantiene acuerdos con la ASEM, específicamente para prestar servicios en el Hospital Universitario de Adultos (UDH), este no está adscrito ni es administrado por la ASEM. Aclara además que el Programa de Neurología forma parte del Programa de Residencias del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM-UPR). Por lo cual, no emite un juicio valorativo sobre el proyecto, y otorga deferencia al análisis y comentarios del Recinto. Ante esta información, es preciso introducir enmiendas al título y cuerpo del proyecto para atemperar su objetivo.

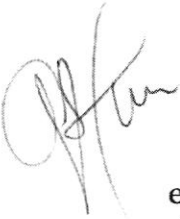
La directora ejecutiva de la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. (ACODESE)**, licenciada Iraelia Pernas, favorece la aprobación del Proyecto del Senado 15. En su memorial logra captar y resumir el propósito de la medida, cuyo efecto final será incentivar que instituciones hospitalarias privadas incursionen y fomenten el establecimiento de residencias en neurología, sin temor de carecer de límites de responsabilidad civil en caso de que recaiga alguna sentencia en su contra por impericia médico hospitalaria.

El director ejecutivo de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, licenciado Jorge E. Galva, reconoce la pertinencia del Proyecto del Senado 15. Sobre todo, dada la coyuntura histórica actual que ha provocado la fuga de la clase médica del país, especialmente de especialistas tales como los neurólogos. La ASES, como entidad encargada de administrar el Plan de Salud del Gobierno, entiende conveniente la aprobación del proyecto, dado a que las aseguradoras y organizaciones de servicios

contratadas bajo el Plan de Salud dependen de la disponibilidad de proveedores en el campo de la neurología, para asegurar la continuidad del servicio en sus pacientes. No obstante, otorga completa deferencia al juicio valorativo que a bien pueda emitir la ASEM y la Oficina del Comisionado de Seguros.

El **Comisionado de Seguros**, licenciado Mariano Mier Romeu, entiende imperativo conciliar el derecho de los pacientes a resarcir los daños que puedan serles provocados a la par con la intención legislativa de lograr mayor disponibilidad de instituciones hospitalarias que fomenten el desarrollo de neurólogos. A su juicio, la especialidad de la neurocirugía es considerada una práctica con un alto nivel de exposición de riesgo a incidentes de impericia médica en comparación con otras especialidades de la medicina. En cuanto a este particular, comenta lo siguiente:

“Dicho lo anterior, nos parece que el alcance de la propuesta del Proyecto sobre los límites de responsabilidad del Artículo 41.050 del Código de Seguros **no debe extenderse más allá de los neurólogos y médicos-residentes** participantes del Programa de Neurología y debe refinarse o precisarse en cuanto al alcance en torno a la institución hospitalaria privada utilizada por éstos como taller docente.”  
(Énfasis nuestro)



La Comisión suscribiente coincide parcialmente con el Comisionado. Al ponderar las enmiendas introducidas al Código de Seguros extensivas en el pasado sobre los límites de responsabilidad civil provisto a diversas entidades o profesionales de la salud, esta Comisión concluye que, en efecto, el lenguaje utilizado ha sido uno predominantemente específico. La recomendación del Comisionado forma parte de las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico de la medida. Sin embargo, es importante aclarar que la medida no pretende otorgar inmunidad a los médicos residentes e instituciones hospitalarias. Aun cuando se apruebe el proyecto, estos tendrán que cumplir con su responsabilidad civil, en caso de que incurran en algún tipo de negligencia médica.

El presidente del **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, doctor Víctor Ramos Otero, favorece la aprobación del Proyecto del Senado 15. Sin embargo, aclara que los programas de adiestramientos en neurología no forman parte de la ASEM. En su lugar, establece que los programas de adiestramiento en Residencias Médicas son acreditados por el *Accreditation Council for Graduate Medical Education* (ACGME). Esta entidad acredita todos los programas relacionados con pasantías, residencias y becas, comúnmente conocidos como programas de subespecialidad, sin considerar si los servicios se prestan en instituciones públicas o privadas.


En este sentido, para el 2014 el ACGME mantenía acreditadas 11 instituciones en Puerto Rico, que, a su vez, agrupan 68 Programas de Residencia, incluyendo neurología. Esta última es ofrecida exclusivamente por la Escuela de Medicina de la Universidad de



Puerto Rico. Con el propósito de evitar el fraccionamiento en la búsqueda e identificación de soluciones a los problemas en el campo de la salud, el Colegio propone lo siguiente:

“La realidad o la justificación expuesta para el programa de Neurología en esta propuesta de legislación es la misma para todos los programas de residencia. Entendemos que la misma protección que busca concederse al programa de Neurología, se le debe extender a todos los programas de residencia aprobados por ACGME en todas las instituciones donde se ofrecen.

La legislación debe extender la *inmunidad* a los estudiantes, médicos o profesionales de la salud que prestan servicios y participan del programa de adiestramiento de residencias aprobadas por ACGME y las instituciones donde están disponibles estas residencias deben participar del límite de compensación del estado por accidentes que puedan sufrir los pacientes que participan del programa. Es importante distinguir entre el concepto de *límite* y el concepto de *inmunidad* **para evitar que se pueda interpretar que se extienden los límites de compensación del Estado, pero no la inmunidad** a estos estudiantes, médicos y proveedores participantes de los programas de residencias.” (Énfasis nuestro)

 Apunta el Presidente que, de extenderse la protección a los programas de residencia, se estarían cubriendo áreas como alergia e inmunología, anestesiología, endocrinología, hematología/oncología, neurocirugía, neurología pediátrica, ortopedia, neonatal, cuidado crítico pediátrico y otros programas de residencia esenciales para el futuro de la medicina en Puerto Rico. Por todo lo cual, cierra su ponencia señalando que “... *actualmente, el principal problema es la falta de disponibilidad de recursos médicos especializados que puedan garantizar una atención de salud en un tiempo razonable, con mejores expectativas de resultados favorables para los pacientes.*”

Luego de ponderar los comentarios y recomendaciones del Colegio de Médicos de Puerto Rico, la Comisión que suscribe entiende conveniente atender todos los programas de residencias que cumplen con la acreditación de la ACGME. Como señaláramos anteriormente, si extendemos los límites de responsabilidad del Estado solamente a las residencias en neurología, estaríamos soslayando la realidad que enfrenta el resto de las especialidades y sub-especialidades en Puerto Rico. No estamos, sin embargo, avalando el que se extienda la inmunidad a los estudiantes, médicos e instituciones hospitalarias. Por lo menos, no mediante el Proyecto del Senado 15.

El rector del **Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico**, doctor Segundo Rodríguez Quilinchini, coincide con la advertencia realizada por la ASEM, en cuanto a que el Programa de Adiestramiento de Neurología se encuentra adscrito a la Escuela de Medicina del Recinto de Ciencias Médicas, y no propiamente a la ASEM. Indica, además, que el programa de neurología del Recinto es uno exclusivo en el país. Incluye también planteamientos similares a los realizados por el Colegio de Médicos de

Puerto Rico, en cuanto a que los programas de residencias requieren cumplir con los requisitos establecidos por la *Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME)*. Ciñéndose al objetivo que persigue el proyecto, expone lo siguiente:

“Entendemos que la extensión de protección legal a los residentes de nuestros programas acreditados se puede atender en el estado de derecho actual y mediante los mecanismos consensuales internos disponibles, incluyendo los acuerdos de afiliación suscritos con las distintas instituciones.”

Si bien es cierto que, el efecto inmediato de la aprobación del P. del S. 15, según radicado, extendería los límites de responsabilidad civil del Estado a un programa público, el análisis del Recinto soslaya el efecto indirecto que produciría la medida. Bajo el estado de derecho actual, los programas de residencias que puedan establecer las instituciones privadas, tendrían que responder ilimitadamente ante cualquier sentencia que recaiga en su contra por impericia médico-hospitalaria. En este sentido, el actual escenario desincentiva que instituciones hospitalarias asuman un rol activo al momento de establecer programas de residencias. No obstante, coincidimos que la medida, según fue presentada, no tendría efecto alguno, al menos para los programas de residencias públicos y que se ejercen en instituciones hospitalarias del Estado.

A modo de conclusión, el Rector hace un llamado a la Asamblea Legislativa para que se consideren medidas legislativas que fortalezcan el Programa de Residencia de Neurología, y el resto de los programas acreditados que se encuentran adscritos a la Universidad de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 15 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico ha tenido consecuencias adversas en el funcionamiento y operación de programas e iniciativas en todos los niveles de gobierno. Los servicios y programas ligados a la salud no han sido excepción. Las medidas de austeridad impuestas en diversas áreas, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, han socavado el campo de acción del Recinto de Ciencias Médicas, pero muy en particular sus programas de formación de residentes. Esta situación, sumado al éxodo de médicos,

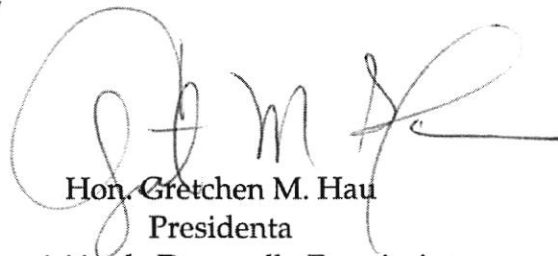
y asociado a diversas razones, ha desprovisto a Puerto Rico de desarrollar y retener médicos especialistas y sub-especialistas.

Ciertamente, coincidimos con el planteamiento del Recinto de Ciencias Médicas, en cuanto a que se deben identificar recursos económicos adicionales para fortalecer y expandir los programas de residencias en Puerto Rico. La aprobación del Proyecto del Senado 15, debe interpretarse como una iniciativa adicional para paliar la crisis en la disponibilidad de galenos en la isla. Sobre todo, de programas disponibles para su formación. Sin embargo, reconocemos que esta debe ir acompañada de otras estrategias que utilicen como punto de partida la relevancia de la clase médica en nuestra sociedad.

En este sentido, el Proyecto del Senado 15 incentiva que las instituciones hospitalarias privadas asuman el deber del Estado, de manera que puedan desarrollar médicos altamente calificados para atender las necesidades de salud de nuestra población. Esto, sin sujeción o temor a que recaiga en su contra una sentencia por responsabilidad civil de manera ilimitada.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 15, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico,  
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO  
P. del S. 15

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor*

LEY



Para añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno ~~al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico independientemente de la institución en donde se presten los servicios a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan de los programas de adiestramiento de residencias aprobadas por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME) y a las instituciones donde los programas de adiestramiento de residencias están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometidos por los estudiantes y médicos participantes del programa de adiestramiento;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las consecuencias de la difícil condición económica por la que atraviesa nuestro País es el recrudecimiento de la emigración masiva de médicos, sobre todo ~~sobretodo~~ de médicos especialistas. De igual forma, se ha visto una merma en la disponibilidad y establecimiento de programas de médico-residentes en ramas especializadas en Puerto Rico. Además, y por razón de la crisis económica del Gobierno,




se ha reducido a un mínimo los programas de médico-residentes en las instituciones educativas públicas, lo que ha provocado que instituciones privadas asuman un rol más proactivo para suplir la necesidad de estos programas.

Lo anterior causa una verdadera disyuntiva para estas instituciones puesto que deben enfrentar los retos de la necesidad de establecer programas especializados de medicina con la responsabilidad financiera ilimitada ante una posible sentencia en su contra por impericia.

~~Una de las especialidades en las que urge promover fortalecer oportunidades para los programas médico-residentes es la neurología. Esta especialidad médica está dedicada al diagnóstico y manejo de enfermedades que afectan el sistema nervioso. Lo cual incluye el cerebro y sus cubiertas, la médula espinal, el sistema nervioso autónomo y el sistema nervioso periférico.~~

~~El Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico actualmente está afiliada con varias instituciones médicas del país, en las cuales, los residentes realizan sus rotaciones.~~

 Este proyecto pretende extender a cualquier institución privada que provea programas médico-residentes especializados, específicamente en el campo de la neurología, y que han suplido el vacío de acción gubernamental, los límites de responsabilidad civil en por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el Gobierno.

Por tanto, esta Décimo Novena Asamblea Legislativa tiene a bien añadir un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocido como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de extender expresamente los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a la que está sujeto el gobierno de Puerto Rico al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico,

independientemente de la institución en donde se presten los servicios, a los estudiantes y médicos que prestan servicios y participan de los programas de adiestramiento de residencias aprobadas por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME) y a las instituciones donde los programas de adiestramiento de residencias están disponibles, siempre y cuando las reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometidos por los estudiantes y médicos participantes del programa de adiestramiento.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un inciso (xii) al Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 del 19 de  
2 junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico",  
3 para que lea como sigue:

4           "Artículo 41.050. - Responsabilidad Financiera

5 Todo profesional de servicios de salud...

6 ...

7 Se aplicarán los límites de responsabilidad que la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955,  
8 según enmendada, impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en similares  
9 circunstancias, en los siguientes escenarios:

10 (i)...

11 ~~(xii) al Programa de Adiestramiento de Neurología de la Administración de Servicios Médicos de~~  
12 ~~Puerto Rico, independientemente de la institución en donde se presten los servicios, cuando~~  
13 ~~recaiga sentencia en su contra por actos u omisiones constitutivos de culpa o negligencia por~~  
14 ~~impericia profesional, médica, y/u hospitalaria ("malpractice"), incluyendo, la cometida por sus~~  
15 ~~empleados y los profesionales de la salud, (empleado o contratista, incluyendo médico con~~

1 ~~privilegios) en el desempeño de su profesión bajo el cumplimiento de sus deberes y funciones y~~  
2 ~~mientras provean servicios de salud como parte del Programa de Adiestramiento de Neurología~~  
3 ~~de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico. a los estudiantes y médicos que~~  
4 ~~prestan servicios y participan de los programas de adiestramiento de residencias aprobadas por el~~  
5 ~~Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME) y las instituciones donde los~~  
6 ~~programas de adiestramiento de residencias están disponibles, siempre y cuando las~~  
7 ~~reclamaciones contra estas instituciones estén relacionadas a los actos u omisiones constitutivos~~  
8 ~~de impericia médica hospitalaria (malpractice) cometidos por los estudiantes y médicos~~  
9 ~~participantes del programa de adiestramiento."~~

10 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 16

#### INFORME POSITIVO

19 de febrero de 2021

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 19 21 PM 1:16

URC

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 16, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

1 La R. C. del S. 16, según presentada, propone designar la Calle Marginal de la Comunidad La Dolores, en la Carretera #3 Kilómetro 22.0, Río Grande, Puerto Rico, con el nombre del reverendo David Figueroa Andino; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Gobierno solicitó comentarios al Municipio de Río Grande. El señor Alcalde comunicó por escrito a esta Comisión que está de acuerdo con la designación propuesta en la Resolución Conjunta del Senado 16.

Conforme expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra evaluación, el Reverendo David Figueroa Andino fue esposo, padre, abuelo, bisabuelo y pastor. Nació en Carolina, Puerto Rico, el día 10 de septiembre de 1935, pero vivió la mayor parte de su vida en el pueblo de Río Grande. Su carácter marcó todo lo que hacía y a muchos de los que lo conocieron.

Estuvo casado con la señora Dominga "Minga" Martínez López durante 54 años. Fue padre de cinco (5) hijos, quienes, siguiendo su ejemplo, se convirtieron en músicos, maestros, predicadores y pastores.

Durante su niñez, cuando comenzaba a cursar el séptimo grado, tuvo que abandonar la escuela para ayudar a su familia. Durante un tiempo, trabajó en la industria de la caña de azúcar desyerbando. Posteriormente, trabajó en la industria de ventas y servicio al cliente, primero como vendedor en la Tienda Díaz Nieves de Río Grande, y luego en la Tienda San Juan en Vieques y en Canóvanas.

Sin mayores estudios académicos, dedicó toda su vida a la lectura; su casa siempre estuvo llena de libros. Se graduó del Instituto Bíblico Latinoamericano y del Colegio Teológico Defensores de la Fe, en el cual también sirvió como maestro. En 2018, recibió un Doctorado en Teología, *honoris causa*, de la Universidad Teológica ECHAM.

Bajo su pastorado, la Iglesia Canaán, Defensores de la Fe, vivió su temporada de mayor crecimiento. Recibió una congregación con unas treinta y cinco (35) personas y la hizo crecer hasta congregarse a cerca de cuatrocientas (400). En la marginal de la Carretera 65 de Infantería se construyó el templo hace cuarenta y un (41) años. Allí pastoreó durante 30 años hasta su jubilación, para luego dedicarse a su familia hasta el día de su fallecimiento, el pasado 8 de enero de 2021.

Reconociendo la aportación del Reverendo David Figueroa Andino, esta Comisión no encuentra inconveniente alguna en la designación de la Calle Marginal de la Comunidad La Dolores, en la Carretera #3 Kilómetro 22.0, Río Grande, Puerto Rico, con su nombre.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 16, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comision de Gobierno

Entirillado Electrónico  
**GOBIERNO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO  
RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 16**

26 de enero de 2021

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar la Calle Marginal de la Comunidad La Dolores, en la Carretera #3 Kilómetro 22.0, Río Grande, Puerto Rico, con el nombre del reverendo David Figueroa Andino; eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El reverendo David Figueroa Andino fue esposo, padre, abuelo, bisabuelo y pastor. Nació en Carolina, Puerto Rico, el día 10 de septiembre de 1935, pero vivió la mayor parte de su vida en el pueblo de Río Grande. Su carácter marcó todo lo que hacía y a muchos de los que lo conocieron.

Estuvo casado con la señora Dominga "Minga" Martínez López durante 54 años. Fue padre de cinco (5) hijos, quienes, siguiendo su ejemplo, se convirtieron en músicos, maestros, predicadores y pastores.

Durante su niñez, cuando comenzaba a cursar el séptimo grado, tuvo que abandonar la escuela para ayudar a su familia. Durante un tiempo, trabajó en la industria de la caña de azúcar desyerbando. Posteriormente, trabajó en la industria de

ventas y servicio al cliente, primero como vendedor en la Tienda Díaz Nieves de Río Grande, y luego en la Tienda San Juan en Vieques y en Canóvanas.

Sin mayores estudios académicos, dedicó toda su vida a la lectura; su casa siempre estuvo llena de libros. Se graduó del Instituto Bíblico Latinoamericano y del Colegio Teológico Defensores de la Fe, en el cual también sirvió como maestro. En 2018 recibió un Doctorado en Teología, *honoris causa*, de la Universidad Teológica ECHAM.

Bajo su pastorado, la Iglesia Canaán, Defensores de la Fe, vivió su temporada de mayor crecimiento. Recibió una congregación con unas treinta y cinco (35) personas y la hizo crecer hasta congregarse a cerca de cuatrocientas (400). En la marginal de la Carretera 65 de Infantería se construyó el templo hace cuarenta y un (41) años. Allí pastoreó durante 30 años hasta su jubilación, para luego dedicarse a su familia hasta el día de su fallecimiento, el pasado 8 de enero de 2021. Es por lo anteriormente esbozado que esta Asamblea Legislativa honra bautizando con su nombre la Calle Marginal de la Comunidad La Dolores.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se designa la Calle Marginal de la Comunidad La Dolores, en la  
2 Carretera #3 Kilómetro 22.0, Río Grande, Puerto Rico, con el nombre del reverendo  
3 David Figueroa Andino.

4 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de  
5 Río Grande tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones  
6 de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de  
7 junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora  
8 de Estructuras y Vías Públicas".

9 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de  
10 su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO FEB 8 21 PM 1:51

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

~~del~~ 5 de febrero de 2021

### Informe sobre la R. del S. 15

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 15, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 15 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las razones para que distintas comunidades en los Municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 15, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Marially González Huertas  
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 15**

2 de enero de 2021

Presentada por la señora *Hau Irizarry*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre las razones para que distintas comunidades en los municipios de Aibonito; Arroyo; Barranquitas; Cayey; Cidra; Coamo; Comerío; Corozal; Guayama; Juana Díaz; Naranjito; Orocovis; Salinas; Santa Isabel y Villalba experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*mst* La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64-292, reconoció en el año 2010 el acceso al agua potable como “un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. Conforme a esta Resolución cada estado debe garantizar a su población agua potable suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

Existe además un entendido básico entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuanto a que el agua constituye un pilar esencial para la salud pública, el desarrollo económico, la producción de energía y alimentos, y en conclusión, para la propia supervivencia de la humanidad. Como corolario, la pandemia del COVID-19 patentizó su importancia en las áreas de

saneamiento e higiene, catapultando el agua como elemento y arma principal contra la crisis de salud mundial.

En Puerto Rico se estima que cerca de doscientas mil (200,000) personas carecen de acceso seguro al agua. En esencia, se trata de personas que residen en la zona central del país, en lugares un tanto remotos, forzados a satisfacer sus necesidades por medio de acueductos comunitarios, comúnmente conocidos como Non-PRASA. El resto de la población atiende sus necesidades a través del servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Sin embargo, en lugares como Cedro Arriba en Naranjito; Sud y Rabanal en Cidra; La Piedra, Cercadillo, y Mogote en Cayey; Palo Hincado en Barranquitas; y El Verde y Palomas en Comerío, las quejas e inconformidad por las continuas interrupciones o baja presión en el servicio de agua son alicientes suficiente para que este Senado decida investigar sus causas.

*onst*  
 Resulta inaceptable que, por horas, días e incluso periodos de mayor prolongación miles de familias permanezcan desprovistas de tan esencial recurso. En este contexto, es imperativo que el Gobierno ~~de Puerto Rico~~ atienda con responsabilidad, premura y sensibilidad los reclamos que por años han manifestado diversas comunidades de los Municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba.

Por otra parte, la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", en su Sección 3, incisos (n) y (m), establece el cargo de Director Ejecutivo de Infraestructura y cinco Directores Ejecutivos para cada una de las regiones que subdividen la Autoridad. Estos funcionarios deben presentar un informe ante la Asamblea Legislativa sobre los proyectos que la corporación prevé desarrollar para cada área, municipio y región. De manera que, como punto de partida este Senado debe identificar las dificultades que el propio aparato gubernamental enfrenta para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades y obligaciones.

Por todo lo cual, para el Senado de Puerto Rico es imprescindible que el Gobierno ~~de Puerto Rico~~ reconozca y garantice el acceso al agua potable como un derecho superior.

Además, es meritorio auscultar el cumplimiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, y sus funcionarios, con el estado de derecho vigente. Pero de mayor relevancia es para este Senado, construir puentes de comunicación entre nuestras comunidades, agencias y corporaciones con miras a trazar una ruta hacia la solución de sus más apremiantes problemas.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y  
2 Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar  
3 una investigación exhaustiva sobre las razones para que distintas comunidades en  
4 los Municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío,  
5 Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba  
6 experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el  
7 servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

*mst*  
8 Sección 2.- La Comisión deberá, sin que esto signifique una limitación, auscultar  
9 las gestiones realizadas por el Director Ejecutivo de Infraestructura y los Directores  
10 Ejecutivos de las Regiones Norte, Sur y Este de la Autoridad, en cuanto a los planes,  
11 estrategias y proyectos identificados como necesarios y prioritarios para Aibonito,  
12 Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comerío, Corozal, Guayama, Juana  
13 Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villalba.

14 Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales con sus hallazgos y  
15 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa, y  
16 un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de  
17 concluir la Séptima Sesión Ordinaria.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

*msd*

**ORIGINAL**

RECIBIDO FEB 03 2021 10:04  
TRAMITACION SECRETARIA SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

3 de febrero de 2021

**Informe sobre la R. del S. 32**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 32, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 32 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las alternativas y los planes implantados o proyectados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con la Ley 80 - 2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 32, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 32**

8 de enero de 2021

Presentada por el señor *Ruiz Nieves* (*Por petición*)

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva ~~abarcadora~~ sobre las alternativas y los planes implantados o proyectados por el Gobierno el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con la Ley 80 - 2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos". ~~÷ y para otros fines.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*MSH*  
El ~~Luis Collazo Rodríguez~~, administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Luis Collazo Rodríguez, manifestó en las vistas de ~~públicas sobre~~ la transición de gobierno que el inicio de la implantación de la Ley 80 - 2020 está detenida hasta que se precise cómo se cumplirá con la legislación sin afectar el funcionamiento gubernamental. Dicha legislación firmada el 3 de agosto de 2020, proveyó una ventana de retiro incentivado a servidores públicos que cumplieran con unos requisitos específicos.

Sin embargo, el Gobierno no puede cuantificar el impacto de la referida Ley, en los puestos esenciales de trabajo en las entidades públicas, y cuántas de esas vacantes habría que llenar al quedar descubiertas por los potenciales retirados. A todo esto, se

añade que la Junta de Supervisión ~~Control~~ Fiscal llamó la atención del Gobierno para detener la implantación de la Ley Núm. 80 - 2020, mejor conocida como la Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos, *supra* hasta que se acuerde un plan para garantizar que es consistente con el Plan Fiscal Certificado. De lo contrario, sería necesario despedir a empleados del gobierno y paralizar aumentos previamente legislados para primeros respondedores, como policías y bomberos. También, añadió que la implementación de la ventana para un retiro incentivado le costaría al gobierno \$7 mil millones, aunque no se explicó cómo llegaron a ese estimado de gastos.

La Administración de los Sistemas de Retiro envió el 14 de octubre de 2020, una carta circular a las entidades públicas, informando los procesos para la implementación por las fases de la Ley 80-2020. Esta comunicación causó preocupación entre la mayoría de los jefes de agencia, ya que ~~porque~~ anticiparon que la salida de empleados en puestos esenciales, generaría un impacto negativo en la prestación de servicios, por la dificultad de reclutamiento, como lo son los bajos salarios y puestos congelados.

Cabe destacar que Artículo 9 de la Ley 80-2020 que lee como sigue:

“Artículo 9.- Puestos vacantes, reclutamiento y ahorro determinado

- a. Los puestos que queden vacantes en las agencias como resultado de la implementación del Programa serán congelados, salvo que la OGP o la Rama Judicial, según sea el caso, autorice lo contrario mediante orden expresa a estos efectos. Los puestos nombrados por el Gobernador no serán eliminados. Las agencias tomarán las medidas de reorganización administrativa y operacional para eliminar los puestos que queden vacantes, en estricto cumplimiento con todas las leyes laborales, los convenios colectivos vigentes y otras leyes aplicables.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán ocupar aquellos puestos vacantes que se determinen que proveen servicios esenciales para el funcionamiento de la agencia. Como primera opción se considerará a empleados de la misma agencia. En segundo lugar, se permitirá el uso del mecanismo de traslado del empleador

único en el servicio público. De no poderse cubrir un puesto esencial mediante dichos mecanismos, y como última opción, se permitirá el nuevo reclutamiento mediante convocatoria interna entre empleados públicos o fuera del servicio público.

- c. Cada agencia establecerá mediante procedimiento interno en su Plan de Retiro, los criterios para definir lo que se consideran servicios públicos esenciales para los fines de esta Ley."

Este Artículo, específicamente, ~~en específico~~ habla de una reorganización administrativa y operacional que cada agencia debe tomar y conlleva, entre otras gestiones, la congelación y eliminación de puestos, así como ~~é~~ pueden ser cubiertos aquellos que se consideren esenciales. Prácticamente, se ordena una reingeniería de procesos gubernamentales que requieran la intervención y acción de la Asamblea Legislativa, antes que los empleados que cualifiquen se puedan acoger a la ventana de retiro, ya que hay que garantizar la continuidad de los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Es importante que los servidores públicos afectados conozcan de esta limitación descrita que puede subsanarse con la unión de trabajo entre el Ejecutivo y Legislativo. Por lo tanto, se debe documentar públicamente cómo las agencias se preparan para implantar la Ley 80 - 2020. ~~mejor conocida como 'Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos'.~~

Por su parte, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, Omar Marrero, informó a la Junta de Control Fiscal, que el gobierno no continuaría el proceso de implementación de dicha ~~la "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos"~~, hasta tanto se recopile toda la información para determinar el costo para el erario, el impacto al funcionamiento del gobierno y cómo la implantación cumple con el Plan Fiscal Certificado. Con esta determinación del gobierno, ningún empleado podrá separarse del servicio para acogerse al programa de retiro hasta tanto se establezca un plan de ajustes presupuestaria, una reingeniería de servicios para minimizar el impacto al



funcionamiento del gobierno y cumplir con lo exigido por la Junta de Supervisión Fiscal.

Se estima que unos 17,000 empleados públicos del Gobierno central, municipios y corporaciones cobijados por la Ley 447 de 1951 y la Ley 1 de 1990 podrían ser elegibles para acogerse al retiro incentivado, pero al momento se desconoce el dato específico de cuántos tendrían la intención de participar de la ventana, cuáles son empleados esenciales, el costo para sustituirlos, de ser necesario, así como los servicios afectados. La Ley 80-2020 garantizaría una pensión de 50% del salario del empleado, así como beneficios marginales, partidas que serían cubiertas directamente por el presupuesto del gobierno central y los municipios, dentro de sus gastos de nómina mensualmente.

La Asamblea Legislativa como parte de su responsabilidad constitucional de evaluar la implantación de las leyes aprobadas para el funcionamiento del Estado Libre Asociado tiene la obligación de fiscalizar el marco legal en ánimo de colaborar para buscar alternativas y aprobar legislación, si alguna, para cumplir con los empleados que esperan por la implantación de la Ley 80-2020, conocida como "*Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos*". Todo esto, dentro del contexto actual del llamado gobierno compartido ordenado por el pueblo en las Elecciones de 2020.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1            Sección 1.-. Ordenar a la ~~las comisiones~~ Comisión de Hacienda, Asuntos
- 2 Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una
- 3 investigación exhaustiva ~~abarcadora~~ sobre las alternativas y los planes implantados o
- 4 proyectados por el Gobierno ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ para cumplir con la
- 5 Ley 80-2020, conocida como "Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para
- 6 Nuestros Servidores Públicos". ~~; y para otros fines.~~

7            Sección 2. - La Comisión ~~Las comisiones~~ tendrán ciento ochenta (180) días a  
8   partir de la fecha de aprobación de esta Resolución para completar la investigación y  
9   rendir un informe final con sus hallazgos.

10           Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su  
11   aprobación.

12

13

*mgH*

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 11 '21 PM 3:56  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

11 de febrero de 2021

### Informe sobre la R. del S. 33

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 33, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 33 propone una investigación exhaustiva referente al estado del traspaso del Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón al Municipio de Cabo Rojo, aprobado mediante la Resolución 2019-102 por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles según le ordenó la Resolución Conjunta Núm. 40-2019.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 33, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Marially González Huertas  
Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 33**

8 de enero de 2021

Presentado por la señora *González Arroyo*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la ~~Comisión de Turismo~~ y Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico una investigación exhaustiva referente al estado del traspaso del Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón al Municipio de Cabo Rojo, aprobado mediante la Resolución 2019-102 por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles según le ordenó la Resolución Conjunta Núm. 40-2019.

mst

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón en el Municipio de Cabo Rojo, abrió sus puertas en el año 1966. ~~y desde~~ Desde ese entonces ha sido un atractivo turístico importante para la zona oeste de Puerto Rico ~~la Isla, se ha destacado~~ destacándose por la gran cantidad de turistas locales e internacionales que recibe.

Con el paso del tiempo, así como ~~y la~~ falta de mantenimiento y reparaciones por parte del gobierno central, dichas facilidades han sufrido deterioro. Luego con el paso de los huracanes Irma y María, las mismas sufrieron daños, los cuales el gobierno de Puerto Rico no puede sufragar, debido a la situación fiscal por la que atraviesa.

Así las cosas, la pasada Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 40-2019, que viabilizó la transferencia libre de costo la administración y mantenimiento de las parcelas de terrenos localizadas en el Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón en Cabo Rojo al Municipio de Cabo Rojo, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones, pertenecientes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. La transferencia estaba condicionada a que el municipio garantizara el acceso, disfrute y uso a perpetuidad al público. No obstante, para que dicha transferencia se concretará, ~~perfeccionara~~ necesitaba que el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, ~~mejor~~-conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluará conforme a las disposiciones de la ~~L~~ ley y debida reglamentación, ~~el reglamento~~, la transferencia que establecía la medida.

A mediados de enero del 2020, el pasado ~~ex~~ presidente de la Cámara de Representantes Carlos J. Méndez, anunció que había recibido una notificación fechada con el 2 de diciembre de 2019, de Sylvette Vélez Conde, –Directora Ejecutiva del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles– en donde declaraba que el Comité evaluó y recomendó la transferencia del balneario a manos del Municipio de Cabo Rojo mediante la Resolución 2019-102 de 26 de noviembre de 2019 aprobada por dicho Comité.

Por tal razón, el Senado de Puerto Rico, reconociendo el valor turístico, recreacional y el impacto económico que la transferencia aprobada conlleva, entiende pertinente investigar de inmediato el estado del traspaso del Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón al Municipio de Cabo Rojo, y auscultar los planes a largo y corto plazo que el Municipio tiene al respecto.

#### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la ~~Comisión de Turismo y a la~~ Comisión de Desarrollo del
- 2 Oeste del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") a realizar una investigación

1 exhaustiva referente al estado del Traspaso del Balneario de Boquerón al Municipio de  
2 Cabo Rojo.

3           Sección 2. La Comisión rendirá un informe de sus hallazgos, conclusiones y  
4 recomendaciones dentro de los noventa (90) días después aprobada esta resolución.

5           Sección 3. Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
6 aprobación.

*mst*

ORIGINAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de febrero de 2021

Informe sobre la R. del S. 68

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

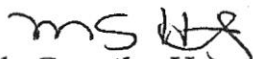
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 68, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 68 propone realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018, por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; investigar si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguaje de señas.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez y de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 68, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 68**

27 de enero de 2021

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

*Referido a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura, a conducir una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002, 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018, por parte de todas las agencias públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ~~También deben~~ investigar si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, de conformidad con su ley habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionados a la cantidad de personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguajes de señas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*mst*  
Según datos publicados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) y el estimado anual que publicó el Censo de los Estados Unidos en el año 2019, la población ~~actual~~ de Puerto Rico para ese momento fue de tres punto ciento noventa y cuatro (3.194) millones de habitantes. De esos, aproximadamente doscientas dieciocho mil (218,000) o un seis punto ochenta y tres por ciento (6.83%), son las personas que padecen de alguna discapacidad auditiva.<sup>1</sup>

La lamentable historia de la Sra. Janet Viera Grau (QEPD) nos demuestra que, a pesar de los grandes avances médicos, audiológicos, técnicos y educativos, muchos

<sup>1</sup> [https://estadisticas.pr/files/Memorales/Resumen\\_Estudio\\_de\\_necesidades\\_comunidad\\_sorda-Instituto\\_Estadisticas.pdf](https://estadisticas.pr/files/Memorales/Resumen_Estudio_de_necesidades_comunidad_sorda-Instituto_Estadisticas.pdf)



niños sordos dejan la escuela sin estar preparados con todas las herramientas necesarias para una vida social y comunitaria, en la que resulten funcionales. La comunicación para participar en sociedad, ya sea mediante la enseñanza del lenguaje de señas u oral, es necesaria en la vida social y comunitaria. Además, es necesaria para permitir una integración y participación más efectiva en su entorno.

A través de los años, la comunidad sorda en Puerto Rico ~~ha tenido~~ se ha enfrentado a la dificultad con el acceso a los servicios públicos que disfruta toda la sociedad. Desde principios de la década de los noventa (90) hasta la actualidad, Se han adoptado una serie de iniciativas legislativas que, aunque no resultan del todo suficiente, sirven para levantar ~~cierta~~ conciencia en beneficio de la población con discapacidades auditivas y comenzar una eficaz integración y adaptación social y comunitaria. Algunas de estas son:

- **Ley 136-1996.** Obliga a que todas las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provean y tengan disponible un intérprete que asista y atienda a las personas con retos auditivos que le impiden comunicarse oralmente.
- **Ley 80-2002.** Dispuso que se requiera la utilización de mensajes de señas y el sistema conocido como *Close Caption* en todos los noticiarios, programas de televisión de difusión pública o privada, interés social y en el Sistema de Alerta de Emergencia, cuando el Sistema de Alerta sea activado por alguna situación de emergencia. Además de facultar al ahora Defensor de las Personas con Impedimentos a establecer acuerdos colaborativos.
- **Ley 181-2014.** Establece la última semana de septiembre como la *Semana de la Concientización de la Comunidad Sorda de Puerto Rico* y reconoce el 28 de septiembre de cada año como el *Día Internacional del Sordo* en Puerto Rico. Además, mandata al Gobierno del Estado Libre Asociado, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta ley, mediante la organización y celebración de una campaña educativa y de concienciación e las distintas dependencias estatales y

MS

municipales.

- **Ley 78-2018.** Enmendó el artículo 1.11, inciso (k) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, a los fines de requerir como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, se incluya, a manera compulsoria, un seminario anual de Lenguaje de Señas, a los fines de que estos se adiestren y puedan atender apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.
- **Ley 173-2018.** Establece la *Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico*, para garantizar un acceso oportuno a la educación, con el fin de desarrollar programas para que alcancen su máximo desarrollo. Asimismo, obliga al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a disponer lo necesario para garantizar y promover igualdad en el acceso a la educación por medio de lenguaje oral o de señas, al igual que los materiales y recursos humanos para que alcancen su máximo desarrollo y plena participación social. En especial, ordena al Departamento de Educación a disponer de lo necesario para facilitar el aprendizaje del lenguaje oral y los medios de apoyo a la comunicación oral que así lo ameriten, al alumnado sordo, al igual que facilitará el aprendizaje del lenguaje de señas para quienes libremente opten por este sistema. Además, las autoridades educativas y universidades públicas, fomentarán la creación de carreras técnicas y profesionales; así como cursos de capacitación para el personal que atiende a las personas sordas e incluir en sus currículos cursos de lenguajes de señas y estrategias para el aprendizaje del lenguaje oral y uso de ayudas técnicas. También, las instituciones públicas promoverán la prestación de servicios de intérpretes de lenguajes de señas.
- **Ley 174-2018.** Estableció la *Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva*. Esta ley realiza varias enmiendas a una diversidad de estatutos que rigen los procedimientos judiciales y cuasi-judiciales, con el fin de

ms wt

asegurar que las personas sordas o con condiciones que le impiden comunicarse efectivamente puedan entender de manera eficaz los procedimientos adversativos que se lleven en su contra, respetando el debido proceso de ley en procesos civiles, administrativos y penales. A su vez, se les garantiza intérpretes de señas o un acomodo razonable en cualquier proceso judicial o administrativo.

- **Ley 266-2018.** Creó la *Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico*, para que toda la publicidad visual que contenga sonido, sea comprada, generada, creada o producida por o para entidades gubernamentales pertenecientes a cualquiera de las tres ramas de gobierno, utilice un intérprete de señas para comunicar el mensaje efectivamente a la comunidad sorda.

*MS-1* Aunque ~~la historia de legislación~~ el historial legislativo a favor de la comunidad ~~sorda de sordos~~ en Puerto Rico ha sido un avance, ciertamente, el caso de la Sra. Janet Viera Grau evidencia que nos resta camino por recorrer y que el Gobierno de Puerto Rico no necesariamente ha cumplido con las mismas. Es momento de reflexionar si la legislación se está cumpliendo, si la misma realmente protege los derechos de la comunidad sorda en general o si es necesaria una nueva legislación.

Es obligación del Senado de Puerto Rico tener toda la información necesaria sobre el cumplimiento con estas leyes y determinar qué pasos tomar para efectivamente proteger, ayudar y crear conciencia en los ciudadanos de la realidad social de la comunidad sorda en Puerto Rico. La política pública del ~~g~~Gobierno del Estado Libre Asociado tiene que encaminarse a cumplir con sus leyes y que los entes gubernamentales se adapten a sus necesidades y no a la inversa.

~~El desarrollo de las legislaciones es una forma de sensibilización y de resolver el problema. No obstante, es menester el cumplimiento de las mismas.~~ Trabajar con la comunidad sorda y fomentar el principio de igualdad de oportunidades desde una perspectiva individual-psicológica hasta una relacionada con la vida en comunidad a

corto y largo plazo, ~~fomentaría disminuir y evitar~~ fomentará y/o evitara la deserción escolar, el suicidio, la violencia y ~~hasta~~ conductas antisociales.

Uno de los fines de esta Asamblea Legislativa es la solución de conflictos desde la participación activa en la creación de legislaciones y su cumplimiento dirigido a hacia las personas que son discriminadas y marginadas.

En Puerto Rico, a pesar de los avances que hemos tenido en la evolución de legislación aprobada para garantizar una vida funcional en sociedad, el caso de la Sra. Viera Grau nos evidencia la importancia de la ejecución de las leyes por parte de las agencias públicas.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la  
2 Vejez; y de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "Comisiones") , a conducir  
3 una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las Leyes 136-1996, 80-2002,  
4 181-2014, 78-2018, 173-2018, 174-2018 y 266-2018 por parte de todas las agencias  
5 públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

MS#  
6           Sección 2. - Se ordena a las Comisiones ~~de Bienestar Social y Asuntos de la~~  
7 ~~Vejez, y de Educación, Turismo y Cultura,~~ a conducir una investigación exhaustiva  
8 sobre si el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico de conformidad con su ley  
9 habilitadora, Ley 209-2003, recopila y analiza datos relacionado a la cantidad de  
10 personas en Puerto Rico que están adiestrados en lenguajes de señas.

11           Sección 3. - Se autoriza a las Comisiones ~~antes mencionadas~~, sin que se  
12 entienda como una limitación, a realizar Vistas Públicas, Inspecciones Oculares y

1 reuniones en todas aquellas agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico que estime pertinente.

3           Sección 4. - Las Comisiones tendrán noventa (90) días a partir de la fecha de  
4 aprobación de esta Resolución para rendir un informe con sus hallazgos,  
5 conclusiones y recomendaciones, sobre la investigación.

6           Sección 5. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su  
7 aprobación.

WST

ORIGINAL

RECIBIDO FEB11'21PM4:16

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de febrero de 2021

**Informe sobre la R. del S. 72**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

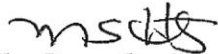
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 72, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 72 propone realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas que enfrentan las personas declaradas no procesables conforme a la Regla 240 de Procedimiento Criminal; auscultar posibles soluciones a la dilación en la admisión de esta población en los hospitales del Estado; indagar sobre las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de lo Jurídico e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 72, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 72**

27 de enero de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y el señor *Soto Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas que enfrentan las personas declaradas no procesables conforme a la Regla 240 de Procedimiento Criminal; auscultar posibles soluciones a la dilación en la admisión de esta población en los hospitales del Estado; indagar sobre las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del Departamento de Corrección y Rehabilitación; ~~y para otros fines relacionados.~~

*mst*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental de todos los ciudadanos debe ser prioridad para el Gobierno de Puerto Rico y las agencias encargadas de la administración de servicios dirigidos a esa patología. La situación económica y social incide en el aumento de la prevalencia de enfermedades o trastornos mentales. En el caso de Puerto Rico, la crisis económica y social ha tenido como consecuencia que se agrave la salud mental ciudadana. De igual forma, situaciones extremas, como el paso del huracán María y la interrupción de servicios básicos fueron factores precipitantes de enfermedades mentales.

Los problemas de salud mental se presentan, incluso, a diario en los tribunales de Puerto Rico, donde se declaran a personas incapaces mentalmente para ser enjuiciados.

La situación se agrava porque para estas personas declaradas mentalmente incapaces, hay una dilación para admitirlos en los hospitales psiquiátricos que tiene el Estado. El resultado de dicha dilación es que las personas son restringidas de su libertad en ocasiones por términos tan extensos como de seiscientos sesenta y ocho (668) días. Ese caso es el de José Luis Jorge Moreu, un ciudadano declarado incapaz mentalmente, quien estuvo en espera para ser admitido a un hospital psiquiátrico por seiscientos ochenta y ocho 688 días. Tras ser declarado no procesable bajo la Regla 240 de Procedimiento Criminal, el Tribunal de Primera Instancia ordenó al Departamento de Corrección y Rehabilitación que trasladara a éste al Hospital Psiquiátrico Forense y a la ASSMCA que proveyera el tratamiento médico correspondiente.

El caso de José Luis lo conocemos pues trascendió públicamente tras el Tribunal Supremo de Puerto Rico publicar el 4 de febrero de 2019, la decisión en el caso *José Luis Jorge Moreu v. El Pueblo de Puerto Rico*, 2019 TSPR 23 (2019). En dicha determinación, ~~una mayoría de los jueces del Tribunal Supremo~~ se declaró, sin más, el recurso académico por la eventual admisión de Jorge Moreu al hospital psiquiátrico. En su voto particular de conformidad, el Juez Asociado señor Martínez Torres expresó que : “[s]i lo sucedido compara o no con otras situaciones que afectan a los confinados, es un asunto muy interesante para explorarlo a fondo en un libro o en una revista de Derecho, pero no se puede hacer en un dictamen judicial de un caso que jurídicamente murió”<sup>1</sup>. Nosotros no podemos suscribir dichas expresiones, por el contrario, avalamos las del Juez Asociado señor Estrella Martínez quien expresó en su voto particular disidente que no podía “[v]alidar el peligroso patrón de que las personas declaradas incapaces mentalmente para ser enjuiciadas sean privadas de su libertad indefinidamente”<sup>2</sup>.

En el caso de Jorge Moreu, y de acuerdo al voto particular disidente del Juez Asociado señor Estrella Martínez, “[c]onsta en el expediente (del caso) la celebración de

<sup>1</sup> Voto particular de conformidad, Juez Asociado señor Martínez Torres, pág. 6. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. \_\_\_\_ (2019).

<sup>2</sup> Voto particular disidente, Juez Asociado señor Estrella Martínez, pág. 8. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. \_\_\_\_ (2019).



siete vistas en las cuales se le informó al Tribunal que el peticionario (Jorge Luis Jorge Moreu) no había sido ingresado a hospital alguno y que continuaba en la cárcel”<sup>3</sup> (Énfasis nuestro). Ante esa situación, la ASSMCA planteaba que la dilación se debía a la falta de espacio en el hospital. El Sr. Jorge Moreu, desesperado y en busca de su tratamiento adecuado, acudió al Tribunal de Apelaciones, tras un (1) año y siete (7) días de haber estado restringido en la institución penal. El argumento principal era que su detención laceraba las garantías constitucionales del debido proceso de ley y la presunción de inocencia que cobija a todo acusado por algún delito. Aunque el foro apelativo Tribunal de Apelaciones confirmó la denegatoria de excarcelar a Jorge Moreu, expresó “[n]os encontramos ante un asunto que requiere la premura y consideración inmediata, ya que el tratamiento del acusado dentro de un tiempo razonable amerita ser un asunto de **alto interés público**”. (Énfasis suplido).

Moreu acudió al Tribunal Supremo de Puerto Rico, solicitando que se ordenara su traslado a una institución hospitalaria, o que se ordenara al Departamento de Corrección y Rehabilitación que “[l]e proveyera el correspondiente diagnóstico y tratamiento de igual calidad de instituciones hospitalarias”<sup>4</sup>. No empecé a lo anterior y mientras el caso estaba ante la consideración del Máximo Foro, la representación legal de Moreu indicó que finalmente éste había sido ingresado en el Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce. No obstante, resulta preciso resaltar que, conforme ~~nos llama la atención que de acuerdo~~ a la representación legal del Sr. Moreu, “[e]l Departamento de Corrección certificó que actualmente hay ochenta y siete (87) confinados y confinadas declarados no procesables que se encuentran detenidos en institucionales penales en espera de un traslado”<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Voto particular disidente, Juez Asociado señor Estrella Martínez, pág. 11. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. \_\_\_\_ (2019).

<sup>4</sup> Voto particular disidente, Juez Asociado señor Estrella Martínez, pág. 16. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. \_\_\_\_ (2019).

<sup>5</sup> Voto particular disidente, Juez Asociado señor Estrella Martínez, pág. 17. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. \_\_\_\_ (2019).

La información relevada en dicho ese caso es alarmante ~~por demás~~ y es la que nos ~~mueve~~ motiva a presentar esta Resolución ~~de investigación~~ de modo que podamos tener los datos precisos a nuestra mano, esto es: a) cantidad de personas declaradas incapaces mentalmente para ser enjuiciadas que esperan por admisión a un hospital del Estado; b) los días que lleva cada una de esas personas en espera de admisión; c) tratamiento psicológico o psiquiátrico, si alguno, que le estén brindando en la institución penal hasta tanto es admitido a un hospital; d) causas para la excesiva dilación en la admisión de los declarados incapaces mentalmente; e) auscultar sobre las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del Departamento de Corrección y Rehabilitación; entre otros datos que puedan ser pertinentes para atender de manera inmediata la situación.

Nuestro futuro no puede mirarse, de manera tal que la salud mental, y otros servicios ~~tan~~ fundamentales tengan que sucumbir por la falta de acciones del Gobierno y la búsqueda de soluciones para atajar los problemas sociales. No hay explicación alguna que pueda convencer a los familiares de un acusado, ni al acusado mismo, de que tengan su libertad restringida y sin acceso a tratamiento médico por la falta de capacidad en las dos instituciones que hay para ellos: ~~que son~~ el Hospital Forense de Ponce y el Hospital Forense de Río Piedras.

El Senado de Puerto Rico, con su poder de investigación está llamado a atender los problemas que a diario se presentan en el País, y responsablemente buscar respuesta para resolver los mismos. Se requieren acciones ~~actuaciones~~ rápidas y específicas, de ningún modo se puede tolerar que tengamos a personas privadas de su libertad por periodos tan extensos y sin recibir el tratamiento adecuado que requieren sus condiciones mentales. El Estado está llamado a ser un agente activo en estas situaciones y no un ente pasivo.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se ordena a las Comisiones de lo Jurídico e Iniciativas Comunitarias,  
2 Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisiones"),  
3 realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas que enfrentan las personas  
4 declaradas no procesables conforme a la Regla 240 de Procedimiento Criminal;  
5 auscultar posibles soluciones a la dilación en la admisión de esta población en los  
6 hospitales del Estado; indagar sobre las gestiones realizadas o por realizar de la  
7 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así  
8 como del Departamento de Corrección y Rehabilitación; ~~y para otros fines~~  
9 relacionados.

10 Sección 2.- La investigación deberá brindar información sobre los siguientes  
11 puntos, pero sin limitarse a ello: a) cantidad de personas declaradas incapaces  
12 mentalmente para ser enjuiciadas que esperan por admisión a un hospital del  
13 Estado; b) los días que lleva cada una de esas personas en espera de admisión; c)  
14 <sup>met</sup>tratamiento psicológico o psiquiátrico, si alguno, que le estén brindando en la  
15 institución penal hasta tanto es admitido a un hospital; d) causas para la excesiva  
16 dilación en la admisión de los declarados incapaces mentalmente; e) auscultar sobre  
17 las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de Servicios de Salud  
18 Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del Departamento de Corrección y  
19 Rehabilitación; f) el estado de acreditación y licenciamiento del hospital forense;

1 entre otros datos que puedan ser pertinentes para atender de manera inmediata la  
2 situación.

3 Sección 3.- Las Comisiones deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto  
4 Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se  
5 deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta  
6 Resolución.

7 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
8 aprobación.

mst